

Título I: De las licencias estudiantiles

Artículo 1: La Licencia Estudiantil es un derecho de los estudiantes que posibilita la suspensión temporaria de la actuación académica para todo estudiante que haya solicitado este beneficio, lo que implica poder mantener las condiciones académicas alcanzadas hasta el momento de la solicitud, ya sea notas de parciales o condiciones finales de regularidad y promoción, y el derecho a retomar el cursado - siempre y cuando la asignatura lo permita,

en base a lo detallado en este reglamento - con la reprogramación correspondiente de las instancias evaluativas que se hayan sustanciado durante el periodo de licencia; desde el momento en que se efectúe la solicitud y por el lapso que fije esta reglamentación, cuando, por diversas causas, los estudiantes atraviesen contingencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de las actividades propias de un estudiante universitario. Esto en virtud de lograr la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y sostener su trayectoria académica lo que aporta a la realización del derecho a la educación superior.

Artículo 2: Todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales tienen derecho a las siguientes licencias con las compensaciones establecidas en el artículo 1º y subsiguientes:

a) Por nacimiento de hijo: ciento ochenta (180) días discriminados de la siguiente manera: cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha programada de parto y ciento treinta y cinco (135) posteriores al nacimiento. El beneficiario puede optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior. En caso de adelantarse el alumbramiento, los días no utilizados de la licencia prevista en el presente artículo se acumularán al lapso previsto para el periodo de post-parto.

b) Por nacimientos múltiples: en el caso de nacimientos múltiples se adicionarán a las licencias prescritas en los incisos a), b) y c) la cantidad de quince (15) días por cada hijo, a partir de la segunda, inclusive.

c) Por Nacimiento de hijo con discapacidad: En caso de nacimiento de hijo con discapacidad se adicionarán cuarenta y cinco (45) días a los ciento ochenta (180) previstos en caso de nacimiento.

d) Por nacimiento de hijo/s fallecidos a poco de nacer: si se produjera el parto de hijo/s fallecidos a poco de nacer, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días.

f) Por razones de salud: se podrá optar por la licencia en cualquier momento del año lectivo y renovar la misma en caso de recomendación profesional. La duración de la misma estará ajustada a las indicaciones del/de la profesional solicitante.

g) Por ser progenitor no gestante: se otorgará el derecho de una licencia de treinta (30) días, quedando a disposición del progenitor no gestante la administración de los mismos, en el periodo anterior o posterior al nacimiento.

h) Por razones de enfermedad de familiares: Se contemplarán las situaciones de enfermedad de familiar/es, mediante presentación de la documentación pertinente.

i) Por razones laborales excepcionales: En caso de que el estudiante se encuentre en una situación laboral excepcional e imprevista tendrá lugar a solicitar licencia; por contratos de trabajo en el país o en el exterior; así como en caso de traslado de puesto de trabajo o por condiciones que signifiquen su reubicación en determinado puesto. Ejemplo: traslados temporales, contratos de trabajo en el exterior, otras provincias o mismo en el interior de la provincia de Córdoba.

j) Por participación en eventos: Se concederá la licencia al estudiante que participe en eventos académicos, científicos, deportivos y culturales, actividades de intercambio en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional por el lapso de tiempo que dure dicho evento, contemplando el traslado. Siempre que participe en ellos en representación de esta universidad, ciudad, provincia o país. No podrá extenderse más de 10 días.

k) Por razones de emergencia excepcionales: Podrá solicitar licencia todo aquel estudiante que se encuentre en circunstancias imprevistas que generen en sus condiciones de vida situación de inestabilidad, ya sea económica, laboral y/o habitacional, por ejemplo: incendio de la vivienda, catástrofes naturales que afecten directamente al estudiante y situaciones similares imprevistas. Para el otorgamiento de la licencia, se elaborará dictamen de recomendación por parte de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles que luego será comunicado a las cátedras pertinentes.

l) Por adopción: a todo estudiante que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños con fines de adopción, se le concederá licencia por un término de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente a aquel en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda.

m) Interrupción del embarazo: cuando ocurriere una interrupción del embarazo, debidamente acreditada por certificado médico pertinente, los estudiantes podrán solicitar una licencia de veinte (20) días corridos, a partir de ocurrido el hecho.

n) Por fallecimiento de la cónyuge o conviviente, hijo o parientes corresponderá el otorgamiento de la licencia en los siguientes casos:

1) Tras el fallecimiento de la cónyuge o conviviente, hijo o parientes consanguíneos de primer grado, se le otorgarán quince (15) días corridos.

2) Tras el fallecimiento de parientes consanguíneos en segundo grado, cinco (5) días corridos.

ñ) Por situaciones de violencia por motivos de género: cualquier estudiante que se encuentre afectado por situaciones de violencia por motivos de género, podrá solicitar licencia. En todos los casos, deberá la Facultad preservar el derecho a la intimidad de las personas solicitantes, codificando el tratamiento de la solicitud de manera especial.

Al solicitarse licencia por esta causal, la Facultad pondrá a disposición de la persona afectada medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral coordinado por el personal del Espacio de Asesoramiento en Violencias de Género

y Situaciones Discriminatorias de la Facultad. El plazo de la licencia se estipulará en función de la situación particular manifestada. Lo otorgará la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en articulación con el Espacio de Asesoramiento en Violencias de Género y Situaciones Discriminatorias de la Facultad.

Artículo 3: Les estudiantes tendrán derecho a gozar de una licencia por un período mínimo de 5 (cinco) días y hasta un máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, según corresponda por la causal de la licencia, la cual tendrá los siguientes alcances y efectos en su actuación académica:

a) Regularidad: extensión de la regularidad por un período equivalente al de la licencia concedida garantizando que dicha extensión incluya, por lo menos, una mesa de examen posterior a la finalización del beneficio. Es decir, se deberá fijar una nueva fecha de vencimiento de la regularidad la que deberá tener en cuenta los turnos de exámenes comprendidos en el periodo de licencia, de tal manera que la regularidad se extienda por la cantidad de mesas que se se sustanciaron durante el periodo de licencia o, al menos, hasta el turno de examen siguiente posterior a la finalización del beneficio.

b) Promoción Indirecta: conservación de la condición por los dos turnos inmediatos posteriores a la finalización de la licencia. En el caso de que la licencia haya sido solicitada luego de la primera instancia de coloquio, le estudiante podrá solicitar solo la extensión de la condición de promoción indirecta hasta la siguiente fecha de exámenes.

c) Cursado: congelamiento del desempeño académico en el caso que la licencia implique que le estudiante no puede retomar la actividad académica en el mismo año de cursada, prescindiendo de rendir parciales, trabajos prácticos, etc., debiendo realizar estos a la finalización del periodo de licencia, siempre y cuando el ciclo lectivo corriente y el tipo de asignatura lo permita. Los requisitos para la regularidad que le estudiante hubiera logrado hasta ese momento del otorgamiento de la licencia (aprobación de instancias evaluativas) serán validadas en el desempeño académico posterior a la finalización de la licencia.

d) En el caso de asignaturas que exigen asistencia obligatoria como seminarios y cursos libres, y que en la mayoría de los casos contemplan una metodología participativa: la ausencia para retomar el cursado en el año en curso podrá extenderse al 40% de las clases que contempla la propuesta programática. Y si lo exigiera el proceso de aprendizaje le docente puede proponer ejercicios o trabajo práctico presencial o virtual que permita recuperar lo desarrollado.

e) En el caso de las asignaturas que contemplan el desarrollo de prácticas académicas, contemplando espacios diferentes para el desarrollo de los contenidos, a saber: clases teóricas, taller o trabajo en comisión semanal, e inserción territorial (según nivel de práctica): se podrá validar el desempeño académico del año que pidió la licencia para el año siguiente sólo en el espacio de las clases teóricas. En relación a la asistencia a los espacios del trabajo en comisión o taller, y en las actividades propias de la inserción territorial, le estudiante podrá ausentarse un periodo de hasta un 40%. La reincorporación debe hacerse en el mismo año lectivo, y dependiendo el momento en el que fue otorgada la licencia, la cátedra definirá una modalidad de recuperación de aquellas instancias del proceso de aprendizaje que no pudieron ser abordadas por le estudiante. No se podrán conservar notas

de prácticos ni de proceso para la regularidad de otro año diferente al de inscripción atendiendo a que las prácticas académicas implican procesos específicos y singulares de trabajo grupal y territorial.

Título II: del otorgamiento de la licencia

Artículo 4:

a) Solicitud de licencia: implica la presentación de una solicitud de licencia en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria. Esta solicitud deberá ser presentada por el solicitante o una tercera persona en su representación, según el caso, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada, en la forma y con el procedimiento que sea establecido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

b) Documentación respaldatoria:

Para las Licencias del artículo 3, incisos del a) al f), el peticionante deberá adjuntar certificado médico emitido por una institución de salud pública o privada. Para las Licencias establecidas en los incisos g) y h) se requiere adjuntar certificación médica y / o acta de nacimiento en caso que corresponda, llenando un formulario de declaración jurada estableciendo el vínculo o relación de parentesco.

Para la Licencia prevista en el inciso i) se debe adjuntar certificado laboral, en el cual se describa la situación de revista o, en el caso de no poder acceder a la certificación laboral se podrá dejar asentada la situación mediante una declaración jurada.

Para la licencia reglamentada en el inciso j) se solicitará una constancia de inscripción al evento y al momento de la reincorporación deberá adjuntarse el certificado de participación en el evento. Se considerarán los días de traslado hasta dicho evento.

Y para la licencia correspondiente al inciso k) el peticionante deberá realizar un informe de su situación, acompañando con la mayor documentación posible.

Para la licencia establecida en los incisos l) y n) quien solicita la licencia deberá presentar la documentación respaldatoria correspondiente en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, según sea la situación, facilitando actas, resoluciones, u otros que den cuenta de la causal.

Para lo previsto en el inciso m), quien solicite la licencia deberá presentar la certificación médica correspondiente en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Para lo estipulado en el inciso ñ) se deberá presentar una nota solicitando la licencia.

c) Renovación de licencia: El estudiante podrá renovar su licencia por un año, teniendo en cuenta las causales que establece esta reglamentación.

d) Interrupción de licencia: El estudiante podrá interrumpir su licencia cuando lo considere oportuno previa notificación en tiempo y forma, a la autoridad correspondiente.

Artículo 5: El tratamiento de los expedientes quedará a cargo de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, responsabilizándose de la difusión de la reglamentación a docentes y estudiantes.

Artículo 6: El principio de la norma más favorable para el estudiante. En caso de duda sobre la aplicación del presente régimen de licencia prevalecerá la norma más favorable al estudiante, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho a la educación, Constitución Nacional y Pactos Internacionales. Si la duda recayese en la interpretación o alcance del proyecto los encargados de aplicarla, optarán en el sentido más favorable al estudiante.

Artículo 7: El presente reglamento no hará discriminaciones. Prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los estudiantes por motivos de género, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

Artículo 8: Gratuidad. El estudiante gozará del derecho a la gratuidad en los procedimientos administrativos derivados de este régimen de licencia en todos sus casos sin excepción.

Artículo 9: Encomendar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles la reglamentación de la presente, respecto a gestiones administrativas, funcionamiento y control del sistema.

Artículo 10: En caso de existir alguna situación que no se haya previsto en esta reglamentación, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles procederá a la elaboración de un dictamen de recomendación para el otorgamiento de la licencia, que luego será comunicado a las cátedras pertinentes.

Título III: Reincorporación

Artículo 11: La reincorporación a la cursada de el estudiante deberá darse atendiendo las particularidades de cada caso, para tal abordaje, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberá establecer diálogo con la(s) cátedra(s) correspondiente(s), con el fin de que todas las partes involucradas estén al corriente de la situación de el estudiante que se reincorporará. Sobre la reincorporación de los estudiantes que obtuvieron una licencia:

- a) Asignaturas cuatrimestrales sin prácticas académicas: Cuando las materias cursadas por el estudiante demanden la realización de parciales, conservará los derechos académicos obtenidos al momento del otorgamiento. La reprogramación de instancias evaluativas, en caso de ser necesaria, deberá ser llevada a cabo dentro del mismo cuatrimestre en el que se dicte la materia, sin perder la posibilidad de recuperatorio.
- b) Asignaturas cuatrimestrales de modalidad taller, seminario obligatorio, seminario optativo y/o curso libre:
 - En el caso de asignaturas donde se deba cumplir con un porcentaje de asistencia, los estudiantes que gocen de cualquier tipo de licencia deberán cumplir con un 60% de asistencia obligatoria para mantener la regularidad.
 - Las instancias evaluativas procesuales de estas asignaturas no podrán ser recuperadas al momento de la reincorporación.

- c) Asignaturas anuales sin prácticas académicas: Cuando las materias cursadas por el estudiante demanden la realización de parciales, conservará los derechos académicos obtenidos al momento del otorgamiento, lo que supone preservar su actuación académica al año o cuatrimestre siguiente en caso de corresponder y la posibilidad de acceder a la reprogramación de las instancias académicas que se hubieran sustanciado durante el periodo de licencia sin perder por ello el derecho a instancias recuperatorias.

- d) Asignaturas anuales con prácticas académicas y / o de intervención pre-profesional: Para aquellas que implican prácticas académicas solo se podrá considerar la reincorporación de los estudiantes si estos tienen la posibilidad de alcanzar el 60% de asistencia a la comisión de prácticas y centro de prácticas.